Sexta.—La financiación de un eventual incremento del coste total de la actuación, por encima de la cantidad señalada en la cláusula quinta, deberá ser objeto de un nuevo Convenio.

Séptima.—La Dirección General de Infraestructura del Transporte Ferroviario, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, asumirá la dirección facultativa del estudio, con el fin de agilizar el inicio de su redacción, el estudio será contratado por RENFE.

Octava.—A efectos de asumir las facultades reconocidas en este Convenio y de velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por cada una de las partes intervinientes, así como para el desarrollo puntual de las obligaciones contempladas, se creará una Comisión de Seguimiento formada por un representante de cada uno de los Organismos o Entidades firmantes del Convenio y que ejercerá, sin perjuicio de las competencias que corresponda a cada Organismo, las siguientes funciones:

- a) Promover la coordinación necesaria para la realización del estudio y el desarrollo de cuantas acciones se estimen oportunas para la consecuención de los ojetivos del Convenio.
- b) Aceptar las variaciones de coste para la realización del estudio, siempre que no superen las aportaciones establecidas en la cláusula quinta.
- c) Interpretar las cláusulas del presente Convenio y, al finalizar las actuaciones contempladas en el mismo, proceder a su liquidación económica.

El representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes presidirá la Comisión de Seguimiento.

Novena.—A dicha Comisión podrán incorporarse representantes de otros Organismos, cuya presencia se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones encomendadas a ésta, en especial un representante de la Delegación del Gobierno en Murcia.

Décima.—Los Organismos firmantes se comprometen a incluir las cantidades expresadas en la cláusula quinta, en sus presupuestos de inversiones. Los pagos de las aportaciones estipuladas en el presente Convenio se realizarán contra la presentación de la certificación emitida por la Dirección facultativa del mismo y una vez finalizado y aceptado el estudio. En el caso de la Comunidad Autónoma de Murcia, su aportación será abonada a RENFE.

Cualquier reclamación del adjudicatario, derivada del incumplimiento de pago, será asumida por la Administración o Entidad responsable del mismo.

Undécima.—La vigencia del presente Convenio se extenderá al período comprendido desde la fecha de su firma hasta la recepción y liquidación del estudio objeto del mismo.

Duodécima.—En caso de controversias surgidas durante el desarrollo del Convenio, sin posibilidad de resolución en la Comisión de Seguimiento, se acudirá a un arbitraje de equidad, a cuyo efecto se designarán cinco árbitros, uno por cada una de las partes y el quinto conjuntamente por todos. Dicho árbitro podrá ser asesorado por expertos en la materia de que se trate. La resolución arbitral, adoptada por la mayoría, vinculará a todas las partes.

Decimotercera.—El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones anteriores, producirá automáticamente la total revisión del presente Convenio.

Para que conste y en prueba de conformidad, los comparecientes firman, por cuadruplicado, el presente Convenio en lugar y fecha al principio indicados.

Por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Emilio Pérez Touriño.—Por la Comunidad Autónoma de Murcia, Vicente Blasco Bonete.—Por el Ayuntamiento de Cartagena, José A. Alonso Conesa.—Por RENFE, Mercé Sala i Schnorkovski.

10218

RESOLUCION de 25 de marzo de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del laboratorio «Oficina Técnica de Estudios y Control de Obras, Sociedad Anónima» (OFITECO), sito en barriada de San Gregorio, 1, Guadix (Granada), en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación, y la publicación de dicha inscripción.

Vista la comunicación del Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de la Orden de 18 de enero de 1993, concediendo acreditación al laboratorio «Oficina Técnica de Estudios y Control de Obras, Sociedad Anónima» (OFITECO), sito en barriada de San Gregorio, 1, Guadix (Granada), para la realización de ensayos en el área técnica de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Area de ensayos de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus meteriales constituyentes en viales»,

esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

- 1. Inscribir el citado laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en el área técnica de acreditación: «Area de ensayos de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 11085SV93.
 - 2. Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1993.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz

10219

RESOLUCION de 12 de abril de 1993, de la Subsecretaría del Departamento, por la que se modifica la de 28 de febrero de 1992, sobre delegación de competencias para autorizar comisiones de servicio con derecho a indemnización.

La nueva estructura de los Servicios Periféricos del Departamento, aprobada por Real Decreto 199/1993, de 12 de febrero (*Boletín Oficial del Estado* de 16 de marzo), requiere modificar la delegación de competencias establecida mediante Resolución de esta Subsecretaría de 28 de febrero de 1992 (*Boletín Oficial del Estado* de 11 de marzo), en los Jefes y Directores de las diferentes unidades administrativas periféricas para autorizar comisiones de servicio con derecho a indemnización, con la finalidad de adecuar su ejercicio a las funciones que el Real Decreto 199/1993, de 12 de febrero, citado atribuye a los Directores Provinciales del Departamento.

En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, previa aprobación del Titular del Departamento, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Los apartados de la Resolución de esta Subsecretaría de 28 de febrero de 1992 que se indican a continuación, quedan redactados en los términos siguientes:

- El número 3 del apartado primero queda redactado de la forma siguiente:
- «3. En los Directores Provinciales y Especiales de Ceuta y Melilla con referencia al personal adscrito a los Servicios Periféricos del Departamento, dentro de su respectivo ámbito de actuación.»
 - 2. El apartado segundo queda redactado de la forma siguiente:

«Las comisiones de servicio con derecho a indemnización de los Directores Provinciales a los que se refiere el artículo 5.º del Real Decreto 199/1993, de 12 de febrero, serán autorizadas por el Director Provincial de la provincia en que tenga su sede la Delegación del Gobierno en la correspondiente Comunidad Autónoma.

Las comisiones de estos últimos y las de los Directores Especiales en Ceuta y Melilla serán autorizadas a propuesta del Subdirector General de Coordinación de las Unidades y Servicios Periféricos, por el Director general de Administración y Servicios.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de abril de 1993.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Excmo. Sr. Secretario de Estado para las Políticas del Agua y Medio Ambiente, ilustrísimos señores Secretarios generales, Secretario general Técnico y Director general de Administración y Servicios.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10220

ORDEN de 24 de marzo de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación del Fútbol Profesional», de Madrid.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fun-

dación del Fútbol Profesional, instituida en Madrid y domiciliada en la calle Hernández de Tejada, número 10.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la «Liga Nacional de Fútbol Profesional», en escritura pública otorgada en Madrid el día 5 de febrero de 1993.

Segundo.—Tendrá como objeto la promoción, fomento, financiación y desarrollo de actividades relacionadas con la cultura física y el deporte del fútbol, a través de concesión de becas y ayudas para estudio, formación e investigación; colaborando con personas o entidades con fines de promoción, publicaciones, cursos, exposiciones, concursos artísticos y en general, cualquier otra actividad relacionada con el objeto fundacional.

Tercero—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 50.000.000 de pesetas depositados en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo al Patronato, sin perjuicio de la delegación de atribuciones que pueda realizar en favor del Consejo Ejecutivo. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los artículos 12 al 14 de los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Javíer Gómez-Navarro Navarrete, como Presidente de Honor; don Antonio Baró Armengol, como Presidente; don Ramón Mendoza Fontenla y don Luís Cuervas Vilches, como Vicepresidentes; don Jesús Samper Vidal, como Secretario, y don Fermín Ezcurra Esain, don Domingo Tarrega Bernal, don Eugenio Prieto Alvarez, don Manuel de Irigoyen Roldán, don Angel María Villar Liona, don Angel de la Casa Tofino, don Jesús Gil y Gil, don José Julián Lerchundi Larrauri, don José Angel Zalba Luengo, don Arturo Tuzón Gil, don Juan José Azpitarte Lazurrea y don Rafael Cortés Elvira, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos el cargo.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Frimero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 (*Boletín Oficial del Estado* del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

- 1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación del Fútbol Profesional», con domicilio en Madrid, calle Hernández de Tejada, número 10.
- 2.º Aprobar los estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 5 de febrero de 1993.
- 3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1993/95 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 24 de marzo de 1993.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10221 ORDEN de 26 de marzo de 1993 por la que se denuega la ampliación de una unidad al Centro privado de Bachillerato «Virgen del Alba», de Madrid.

Visto el expediente de solicitud de ampliación de una unidad en el Centro privado de Bachilierato «Virgen del Alba», con domicilio en la avenida de Ramón y Cajal, número 57, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

Denegar al Centro de Bachillerato «Virgen del Alba», domiciliado en la avenida de Ramón y Cajal, número 57, de Madrid, la ampliación de una unidad, siguiendo, por tanto, autorizado para cuatro unidades y 160 puestos escolares.

Todo ello sin perjuicio de que en el momento en que el titular del Centro considere que éste reúne los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, pueda instar de la Administración la autorización de ampliación de una unidad de Bachillerato que ahora se deniega.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, a partir de la notificación de esta resolución.

Madrid, 26 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

10222

RESOLUCION de 23 de marzo de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de mayo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio del Río Sadornil, sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.377/86, interpuesto por don Dionisio del Río Sadornil, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado Sentencia, en 20 de mayo de 1992, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio del Río Sadornil contra Resolución de 27 de enero de 1986 dictada por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, que aceptó la propuesta de la Comisión Calificadora de las pruebas de idoneidad para acceder al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad para el árca número 148 «Métodos de Investigación, Diagnóstico en Educación», debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho.

Notifíquese esta sentencia a las partes en legal forma, haciendo la indicación de recursos que establece el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Dispuesto por Orden de 5 de marzo de 1993, el cumplimiento de la citada Sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1993 —La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.